

PRONUNCIAMIENTO N° 375-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de San Martín – Sede Central

Referencia : Licitación Pública N° 2-2024-GRSM/CS-1, convocada para la “Adquisición de camionetas 4x4 para la implementación del sistema de monitoreo para el proyecto de inversión con CUI N° 2571589 – Mejoramiento del servicio de gestión ambiental en 05 unidades de gestión forestal y de fauna silvestre ubicadas en 7 provincias del Departamento de San Martín”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 4¹ de junio de 2024 y subsanado el 10² de julio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad³ mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 20, referidas al “**Ángulo de salida y ángulo de ataque consignado en el extremo “Dimensiones y peso”**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida a la “**Marca del**”

¹ Trámite Documentario N° 2024-27373661-SAN MARTIN

² Expediente N° 2024-0091032

³ Expediente N° 2024-0081857 y Expediente N° 2024-0091032

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2024 17:07:22 -05:00



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimmy Robert FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2024 16:42:42 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2024 15:47:18 -05:00

motor”.

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 15, referidas a la **“Potencia (hp/rpm) del motor”**.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida al **“Torque del motor”**.

2. CUESTIONAMIENTOS

Previo al desarrollo de los cuestionamientos, corresponde indicar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto.

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Ángulo de salida y ángulo de ataque consignado en el extremo: Dimensiones y peso”

El recurrente **MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.**, en relación al ángulo de salida, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 20, sosteniendo que el comité de selección omitió absolver lo señalado en las referidas consultas u observaciones y solo precisó que el área usuaria es quien determina ello, lo cual, implica una vulneración a los principios de contratación pública y limita la participación de potenciales postores. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que responda lo señalado en el pliego absolutorio, esto es, i) modificar el ángulo de salida consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “26° - 28°” a “25° - 28°” o ii) modificar el ángulo de salida consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “26° - 28°” a “indicar de acuerdo al fabricante”**

Asimismo, en relación al ángulo de ataque, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 20, sosteniendo que el comité de selección omitió absolver lo señalado en las referidas consultas u observaciones y solo precisó que el área usuaria es quien determina ello. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que responda lo señalado el pliego absolutorio, esto es, modificar el ángulo de ataque consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “28° - 30°” a “indicar de acuerdo al fabricante”**.

Pronunciamento

De la revisión de la característica “Ángulo de salida” del numeral 5.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

5.1.1. Características técnicas

Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:

<i>Características técnicas</i>	
(...)	(...)
<i>Dimensiones y pesos</i>	
(...)	(...)
<i>Ángulo de salida</i>	26° - 28°
(...)	(...)

De otro lado, de la revisión de la característica “Ángulo de ataque” del numeral 5.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

5.1.1. Características técnicas

Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:

<i>Características técnicas</i>	
(...)	(...)
<i>Dimensiones y pesos</i>	
(...)	(...)
<i>Ángulo de ataque</i>	28° - 30°
(...)	(...)

Considerando la afinidad de los anteriores cuestionamientos se procederá a realizar el correspondiente análisis conforme a los siguientes **dos (2) extremos**:

A. Respecto del ángulo de salida consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica

- Mediante las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 20, los participantes “**MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.**” y “**AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.**”, respectivamente, solicitaron i) modificar el ángulo de salida consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “26° - 28°” a “25° - 28°” o ii) modificar el ángulo de salida consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “26° - 28°” a “indicar de acuerdo al fabricante”.

Ante lo cual, el comité de selección señaló: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la adquisición de los bienes, estableció las características técnicas del bien (...)”.*

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 007-2024-GRSM/ARASM/DGFFS/PI 05 UGFFS⁵, **optó por modificar el ángulo de salida** consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “26° - 28°” a **“25° - 28°”**, así como también indicó que aceptaría que el ángulo de salida sea **“según diseño del fabricante”**; a efectos de fomentar mayor pluralidad de postores.

En esa misma línea, explicó que el ángulo de salida *“incorpora el máximo ángulo cuando a grados se refiere; es una línea que corre hacia atrás y hacia arriba desde la rueda trasera hasta la obstrucción debajo de la parte trasera del vehículo”*, tal como se muestra:



Por lo que, según alega la Entidad, dicha característica representa que la camioneta tenga una gran altura y gran desenvolvimiento ante pendientes u obstáculos para evitar roces.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se i) modifique el ángulo de salida consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “26° - 28°” a “25° - 28°” o ii) modificar el ángulo de salida

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0081857 de fecha 25 de junio de 2024

consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “26° - 28°” a “indicar de acuerdo al fabricante”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** la característica “Ángulo de salida” del numeral 5.1.1 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bass Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<i>5.1.1. Características técnicas</i>	
<i>Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:</i>	
<i>Características técnicas</i>	
(...)	(...)
<i>Dimensiones y pesos</i>	
(...)	(...)
<i>Ángulo de salida</i>	<i>25° - 28° o según diseño del fabricante</i> 26° - 28°
(...)	(...)

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

B. Respecto del ángulo de ataque consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica

- Mediante la consulta y/u observación N° 20, el participante “AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.” solicitó modificar el ángulo de ataque consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “28° - 30°” a “indicar de acuerdo al fabricante”.

Ante lo cual, el comité de selección señaló: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. En tal sentido el área usuaria precisó que el requerimiento cumple con la función de asegurar a la entidad que los postores ofertarán lo mínimo necesario para cubrir la finalidad pública y por tanto aclara que los participantes deben ceñirse a lo establecido en las bases”.*

Al respecto, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 007-2024-GRSM/ARASM/DGFFS/PI 05 UGFFS⁶, **optó por modificar el ángulo de ataque** consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “28° - 30°” **a “indicar de acuerdo al fabricante”**; a efectos de fomentar mayor pluralidad de postores.

En esa misma línea, explicó que el ángulo de ataque *“es el que forma el suelo en relación a la línea imaginaria generada por el borde inferior del parachoques y la parte más adelantada de las ruedas delanteras, esta zona es la que determina que la camioneta puede pasar sin rozar antes de las ruedas comiencen a subir alguna pendiente o pasar algún obstáculo”*, tal como se muestra:



Por lo que, según alega la Entidad, dicha característica representa que la camioneta tenga una gran altura y gran desenvolvimiento ante pendientes u obstáculos para evitar roces.

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0081857 de fecha 25 de junio de 2024

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique el ángulo de ataque consignado en el extremo “Dimensiones y peso” de la ficha técnica de “28° - 30°” a “indicar de acuerdo al fabricante”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** la característica “Ángulo de ataque” del numeral 5.1.1 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bass Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<i>5.1.1. Características técnicas</i>	
<i>Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:</i>	
<i>Características técnicas</i>	
(...)	(...)
<i>Dimensiones y pesos</i>	
(...)	(...)
<i>Ángulo de ataque</i>	<i>Indicar de acuerdo al fabricante 28°- 30°</i>
(...)	(...)

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Marca del motor”.

El recurrente **MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, sosteniendo que el comité de selección omitió absolver lo señalado en la referida consulta u observación y solo precisó que el área usuaria es quien determina ello, lo cual implica una vulneración a los principios de contratación pública y limita la participación de potenciales postores. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que responda lo señalado en el pliego absolutorio, esto es, modificar el extremo referido al motor de “Marca: De la misma marca del vehículo” a “Marca: indicar”. Cualquiera sea el caso, sustentar su posición.**

Pronunciamiento

De la revisión de la característica “Marca” del motor del numeral 5.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

5.1.1. Características técnicas

Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:

<i>Características técnicas</i>	
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>Motor</i>	
<i>Marca</i>	<i>De la misma marca del vehículo</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 5, el participante “**MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.**” solicitó modificar el extremo referido al motor de “Marca: De la misma marca del vehículo” a “Marca: indicar”. Cualquiera sea el caso, sustentar su posición.

Ante lo cual, el comité de selección señaló: “*De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la adquisición de los bienes, estableció las características técnicas del bien, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los*

proveedores, por tanto, este colegiado NO ACOGE la observación realizada a las bases administrativas”.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 007-2024-GRSM/ARASM/DGFFS/PI 05 UGFFS⁷, ratificó su requerimiento referido a solicitar que el motor sea de la misma marca del vehículo, argumentando entre otros aspectos que la garantía del producto se puede tratar de manera integral al ser un motor y chasis de la misma marca o fabricante (mayor rapidez en la atención de la garantía), el motor se produce tomando en cuenta las características del chasis específico pudiendo garantizar la vida útil del mismo, mayor eficiencia dado que están diseñados para trabajar juntos, abastecimiento de repuestos y técnicos especializados más efectivo debido a que el importador asegura el stock mínimo de repuestos de su marca, lo cual se dificultaría si se acepta un motor que no sea de la misma marca o mismo fabricante del chasis.

Asimismo, añadió que solicitar que el motor sea de la misma marca del vehículo permite que el soporte técnico sea más fácil de obtener debido a que los técnicos están más familiarizados con vehículos de la misma marca o mismo fabricante brindando así soluciones más efectivas ante cualquier inconveniente. Además, precisó que la responsabilidad de la marca por los repuestos y servicios está garantizada debido a que la marca otorga el soporte integral de la garantía del chasis y motor y no por separado.

Por otro lado, precisó que el estudio de mercado realizado determinó que existen modelos de camionetas 4X4 que cumplen con el motor de la misma marca del vehículo, tal como; Hilux 4X4 D/C 1GD SRV (TOYOTA): motor tipo 1GD de la marca TOYOTA y Frontier 4X4 S (NISSAN): motor tipo YD25 de la marca NISSAN, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

Así también, cabe señalar que, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del “Formato de Resumen Ejecutivo” se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye que el motor sea de la misma marca del vehículo.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique el extremo referido al motor de “Marca: De la misma marca del vehículo” a “Marca: indicar”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; máxime si existe pluralidad de postores y marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0081857 de fecha 25 de junio de 2024

que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la “Potencia (hp/rpm) del motor”

El recurrente **MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 15, sosteniendo que el comité de selección omitió absolver lo señalado en las referidas consultas u observaciones y solo precisó que el área usuaria es quien determina ello, lo cual implica una vulneración a los principios de contratación pública y limita la participación de potenciales postores. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que responda lo señalado en el pliego absolutorio, esto es, i) modificar la potencia (hp/rpm) del motor de “entre 200-205/entre 3200-3500” a “entre 180-205/entre 3200 – 3600” o ii) modificar la potencia mínima del motor (hp/rpm) de “200 – 205 HP” a “181 – 205 HP”.

Pronunciamiento

De la revisión de la característica “Potencia (hp/rpm)” del numeral 5.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

5.1.1. Características técnicas

Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:

Características técnicas	
(...)	(...)
Motor	
(...)	(...)
<i>Potencia (hp/rpm)</i>	<i>Entre 200 – 205 / entre 3,200 – 3,500</i>
(...)	(...)

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 15, los participantes “**MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.**” y “**AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.**”, respectivamente; solicitaron i) modificar la potencia (hp/rpm) del motor de “entre 200-205/entre 3200-3500” a “entre 180-205/entre 3200 – 3600” o ii) modificar la potencia mínima del motor (hp/rpm) de “200 – 205 HP” a “181 – 205 HP”.

Ante lo cual, el comité de selección señaló: “*De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las*

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. En tal sentido el área usuaria precisó que el requerimiento cumple con la función de asegurar a la entidad que los postores ofertarán lo mínimo necesario para cubrir la finalidad pública y por tanto aclara que los participantes deben ceñirse a lo establecido en las bases”.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 004-2024-GRSM/ARASM/DGFFS⁸, **optó por modificar la potencia (hp/rpm) del motor de “entre 200-205/entre 3200-3500” a “entre 161-205/entre 3200-3600”**, de acuerdo a la relación de motorizaciones de los modelos de vehículos cotizados.

Por otro lado, precisó que de la revisión del estudio de mercado realizado determinó que la marca NISSAN no cumpliría con la potencia (hp/rpm) del motor exigida inicialmente para la camioneta 4X4, tal como; Hilux 4X4 D/C 1GD SRV (TOYOTA): potencia del motor de 201.2 HP y Frontier 4X4 S (NISSAN): potencia del motor de 161 HP, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas, por lo que, consideró pertinente ampliar el alcance de la potencia (hp/rpm) del motor a efectos de no limitar la participación de los potenciales postores.

□ TOYOTA:

Respuesta:
La marca Toyota si cumpliría puesto que según página web de la marca Toyota (<https://www.toyotaperu.com.pe/listado-modelos-toyota/camioneta-hilux>), el modelo Hilux 4x4 D/C 1GD SRV cuenta con una potencia de 201.2 HP:

Motor de Combustion y transmisión	
Tipo	1GD Turbo Diesel Intercooler
Cilindrada (cm3)	2,755
Número de cilindros	4 cilindros en línea
Potencia (HP / RPM)	201.2 / 3,400

□ NISSAN:

La marca Nissan no cumpliría puesto que según página web de la marca Nissan (https://autoland.com.pe/wp-content/uploads/2020/09/FICHA_TECNICA_NISSAN_NP300_FRONTIER.pdf), el modelo Frontier 4x4 S cuenta con una potencia de 161 HP:

4X4					
S	S	SE	XE	LE	LE
Diesel					
2.5					
	161 @ 3,600			188 @ 3,600	
	403 @ 2,000			450 @ 2,000	

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a i) modificar la potencia (hp/rpm) del motor de “entre 200-205/entre 3200-3500” a

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0091032 de fecha 10 de julio de 2024

“entre 180-205/entre 3200 – 3600” o ii) modificar la potencia mínima del motor (hp/rpm) de “200 – 205 HP” a “181 – 205 HP”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** la característica “Potencia (hp/rpm)” del numeral 5.1.1 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bass Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<i>5.1.1. Características técnicas</i>	
<i>Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:</i>	
<i>Características técnicas</i>	
(...)	(...)
<i>Motor</i>	
(...)	(...)
<i>Potencia (hp/rpm)</i>	<i>Entre 161-205 / entre 3200-3600 200-205 / entre 3,200-3,500</i>
(...)	(...)

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

El recurrente **MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 7, sosteniendo que el comité de selección omitió absolver lo señalado en las referidas consultas u observaciones y solo precisó que el área usuaria es quien determina ello, lo cual, implica una vulneración a los principios de contratación pública y limita la participación de potenciales postores. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que responda lo señalado en el pliego absolutorio, esto es, modificar el torque (kg-m/rpm) del motor de “entre 41.5 – 43.0 / entre 1,400 – 3,400” a “entre 41.5 – 46.0 / entre 1,400 – 3,400”.**

Pronunciamiento

De la revisión de la característica “Torque (kg-m/rpm)” del numeral 5.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

5.1.1. Características técnicas

Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:

Características técnicas	
(...)	(...)
Motor	
(...)	(...)
<i>Torque (kg-m/rpm)</i>	<i>Entre 41.5 – 43.0 / entre 1,400 – 3,400</i>
(...)	(...)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 7, el participante “**MOTORS SHOW TARAPOTO S.A.C.**”, solicitó modificar el torque (kg-m/rpm) del motor de “entre 41.5 – 43.0 / entre 1,400 – 3,400” a “entre 41.5 – 46.0 / entre 1,400 – 3,400”.

Ante lo cual, el comité de selección señaló: “*De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. En tal sentido el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la adquisición de los bienes, estableció las características técnicas del bien, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores, por tanto, este colegiado NO ACOGE la observación realizada a las*

bases administrativas”.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 004-2024-GRSM/ARASM/DGFFS⁹, **optó por modificar el torque (kg-m/rpm) del motor de “entre 41.5 – 43.0 / entre 1,400 – 3,400” a “entre 41.5 – 46.0 / entre 1,400 – 3,400”.**

En esa misma línea, mediante el Informe Técnico N° 007-2024-GRSM/ARASM/DGFFS/PI 05 UGFFS¹⁰, explicó que “*el torque nos da la fuerza para mover la camioneta, al arrancar, al subir una pendiente pronunciada o al arrastrar un remolque, es por ello que se necesita que la camioneta cuente con el mayor torque posible*”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique el torque (kg-m/rpm) del motor de “entre 41.5 – 43.0 / entre 1,400 – 3,400” a “entre 41.5 – 46.0 / entre 1,400 – 3,400”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** la característica “Torque (kg-m/rpm)” del numeral 5.1.1 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bass Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<i>5.1.1. Características técnicas</i>	
<i>Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:</i>	
<i>Características técnicas</i>	
(...)	(...)
<i>Motor</i>	
(...)	(...)
<i>Torque (kg-m/rpm)</i>	<i>Entre 41.5 – 46.0 / entre 1,400 – 3,400</i> <i>41.5 – 43.0 / entre 1,400 – 3,400</i>
(...)	(...)

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0091032 de fecha 10 de julio de 2024

¹⁰ Remitido mediante Expediente N° 2024-0081857 de fecha 25 de junio de 2024

formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto a la acreditación de especificaciones técnicas

De la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) El postor deberá presentar: Ficha técnica propio de la marca y/o folletos propios de la marca y/o instructivos propios de la marca y/o catálogos propios de la marca y/o manuales propios de la marca y/o brochure propio de la marca y/u otros documentos similares propios de la marca a fin de acreditar las características técnicas del bien, solicitado en el Capítulo III, numeral 5.1.1 de las bases.

f) Declaración Jurada y licencia de funcionamiento de taller de servicio y disponibilidad de repuesto que asegure a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín la Atención oportuna y eficiente en la Región San Martín.

(...)”.

Sobre el particular, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria disponen que en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, **debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como** autorizaciones del producto,

folletos, instructivos, catálogos o similares; **detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.**

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria precisan, entre otros aspectos que “no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento”.

Considerando lo expuesto, se aprecia que la Entidad señaló que para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el requerimiento se debe presentar documentación referida a ficha técnica propio de la marca y/o folletos propios de la marca y/o instructivos propios de la marca y/o catálogos propios de la marca y/o manuales propios de la marca y/o brochure propio de la marca y/u otros documentos similares propios de la marca, lo cual, no se condice con los lineamientos consignados en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

Asimismo, se aprecia que la Entidad solicitó la presentación de una declaración jurada y licencia de funcionamiento de taller de servicio y disponibilidad de repuesto, sin embargo, las Bases Estándar señalan que no debe requerirse declaraciones juradas cuyo alcance esté comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, por lo que, la Entidad omitió considerar dicha precisión.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 004-2024-GRSM/ARASM/DGFFS¹¹, señaló lo siguiente:

(...)

Se precisa que el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, quedará redactado de la siguiente manera:

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.

(...)

e) Ficha técnica propio de la marca y/o folletos propios de la marca y/o instructivos propios de la marca y/o catálogos propios de la marca y/o manuales propios de la marca y/o brochure propio de la marca y/u otros documentos similares propios de la marca a fin de acreditar las características técnicas del bien, de acuerdo al siguiente detalle:

CAMIONETA 4X4	ACREDITAR
<i>Marca</i>	<i>Según lo ofertado por el postor.</i>
<i>Modelo</i>	<i>Según lo ofertado por el postor.</i>
<i>Año de fabricación</i>	<i>2023 o superior.</i>

¹¹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0091032 de fecha 10 de julio de 2024

Dimensiones y pesos	
Longitud (mm.)	Como mínimo 5,250
Ancho (mm.)	Como mínimo 1,850
Alto (mm.)	Como mínimo 1,790
Batalla o distancia entre ejes (mm.)	Como mínimo 3,050
Distancia libre mínima al suelo (mm.)	Como mínimo 232
Ángulo de salida	25° – 28° o según diseño del fabricante
Ángulo de ataque	Indicar de acuerdo al fabricante
Peso neto o peso vacío (Kg.)	Como mínimo 1,957
Peso bruto (Kg.)	Como mínimo 2,910
Tolva o Caja de Carga	
Longitud o largo (mm.)	Como mínimo 1,503
Ancho (mm.)	Como mínimo 1,493
Alto (mm.)	Como mínimo 474
Motor	
Cilindrada (cm ³)	Como mínimo 2,700 – 3,000.
Cantidad de cilindros	Mínimo 4 en línea.
Válvulas (número)	16 – 20 DOHC
Potencia (hp/rpm)	Entre 161 – 205 / entre 3,200 – 3,600.
Torque (kg-m/rpm)	Entre 41.5 – 46.0/ entre 1,400 – 3,400.
Combustible	Diésel.
Transmisión (tipo/velocidades)	MT/6 velocidades.
Carrocería	
Capacidad de tanque (Lt.)	Como mínimo 70
Aros (tipo/medida)	Aleación/ como mínimo 17"
Neumáticos	265/60 – 65.
Tipo de neumáticos	AT (All Terrain)
Freno delantero	Discos ventilados.
Freno trasero	Tambor.
Seguridad	
Airbags (cantidad)	Mínimo 7.
Frenos ABS	Sí.
Sistema electrónico de distribución de frenado (EBD)	Sí.
Equipamiento interior	
Aire acondicionado	Sí.
Asientos (material/cantidad)	Tela o cuero/5.
Timón forrado en cuero o de uretano de acuerdo al fabricante	Sí.
Pantalla multi información	Sí.
Parlantes	Mínimo 4.
Alarma	Sí.

Cierre centralizado de puertas	Sí.
Equipamiento exterior	
Faros (delanteros y posteriores)	LED o halógeno.
Luces direccionales	LED o halógeno.
Limpiaparabrisas	Sí.
Parachoques trasero	Sí.
Cámaras de retroceso	Sí.

(...)

Por otro lado, con respecto al literal f) “Declaración Jurada y licencia de funcionamiento de taller de servicio y disponibilidad de repuesto que asegure a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín la Atención oportuna y eficiente en la Región San Martín”, **se consideró suprimir este literal del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas no definitivas.**

Asimismo, se precisa que la “Copia de la licencia de funcionamiento de taller de servicio y disponibilidad de repuesto que asegure a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín la Atención oportuna y eficiente en la Región San Martín”, **deberá incorporarse en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”.**

”

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) *Ficha técnica propio de la marca y/o folletos propios de la marca y/o instructivos propios de la marca y/o catálogos propios de la marca y/o manuales propios de la marca y/o brochure propio de la marca y/u otros documentos similares propios de la marca a fin de acreditar las características técnicas del bien, de acuerdo al siguiente detalle:*

~~*El postor deberá presentar: Ficha técnica propio de la marca y/o folletos propios de la marca y/o instructivos propios de la marca y/o catálogos propios de la marca y/o manuales propios de la marca y/o brochure propio de la marca y/u otros documentos similares propios de la marca a fin de acreditar las características técnicas del bien, solicitado en el Capítulo III, numeral 5.1.1 de las bases.*~~

CAMIONETA 4X4	ACREDITAR
<i>Marca</i>	<i>Según lo ofertado por el postor.</i>
<i>Modelo</i>	<i>Según lo ofertado por el postor.</i>
<i>Año de fabricación</i>	<i>2023 o superior.</i>
Dimensiones y pesos	
<i>Longitud (mm.)</i>	<i>Como mínimo 5,250</i>
<i>Ancho (mm.)</i>	<i>Como mínimo 1,850</i>
<i>Alto (mm.)</i>	<i>Como mínimo 1,790</i>
<i>Batalla o distancia entre ejes (mm.)</i>	<i>Como mínimo 3,050</i>
<i>Distancia libre mínima al suelo (mm.)</i>	<i>Como mínimo 232</i>
<i>Ángulo de salida</i>	<i>25° – 28° o según diseño del fabricante</i>
<i>Ángulo de ataque</i>	<i>Indicar de acuerdo al fabricante</i>
<i>Peso neto o peso vacío (Kg.)</i>	<i>Como mínimo 1,957</i>
<i>Peso bruto (Kg.)</i>	<i>Como mínimo 2,910</i>
Tolva o Caja de Carga	
<i>Longitud o largo (mm.)</i>	<i>Como mínimo 1,503</i>
<i>Ancho (mm.)</i>	<i>Como mínimo 1,493</i>
<i>Alto (mm.)</i>	<i>Como mínimo 474</i>
Motor	
<i>Cilindrada (cm3)</i>	<i>Como mínimo 2,700 – 3,000.</i>
<i>Cantidad de cilindros</i>	<i>Mínimo 4 en línea.</i>
<i>Válvulas (número)</i>	<i>16 – 20 DOHC</i>
<i>Potencia (hp/rpm)</i>	<i>Entre 161 – 205 / entre 3,200 – 3,600.</i>
<i>Torque (kg-m/rpm)</i>	<i>Entre 41.5 – 46.0/ entre 1,400 – 3,400.</i>
<i>Combustible</i>	<i>Diésel.</i>
<i>Transmisión (tipo/velocidades)</i>	<i>MT/6 velocidades.</i>
Carrocería	
<i>Capacidad de tanque (Lt.)</i>	<i>Como mínimo 70</i>
<i>Aros (tipo/medida)</i>	<i>Aleación/ como mínimo 17"</i>
<i>Neumáticos</i>	<i>265/60 – 65.</i>
<i>Tipo de neumáticos</i>	<i>AT (All Terrain)</i>
<i>Freno delantero</i>	<i>Discos ventilados.</i>
<i>Freno trasero</i>	<i>Tambor.</i>
Seguridad	
<i>Airbags (cantidad)</i>	<i>Mínimo 7.</i>
<i>Frenos ABS</i>	<i>Sí.</i>
<i>Sistema electrónico de distribución de frenado (EBD)</i>	<i>Sí.</i>
Equipamiento interior	
<i>Aire acondicionado</i>	<i>Sí.</i>

Asientos (material/cantidad)	Tela o cuero/5.
Timón forrado en cuero o de uretano de acuerdo al fabricante	Sí.
Pantalla multi información	Sí.
Parlantes	Mínimo 4.
Alarma	Sí.
Cierre centralizado de puertas	Sí.
Equipamiento exterior	
Faros (delanteros y posteriores)	LED o halógeno.
Luces direccionales	LED o halógeno.
Limpiaparabrisas	Sí.
Parachoques trasero	Sí.
Cámaras de retroceso	Sí.

~~f) Declaración Jurada y licencia de funcionamiento de taller de servicio y disponibilidad de repuesto que asegure a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín la Atención oportuna y eficiente en la Región San Martín.~~

(...)”.

- **Se adecuará** la característica “Sistema de Monitoreo” del numeral 5.1.1 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<u>5.1.1. Características técnicas</u>	
Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes características técnicas:	
Características técnicas	
(...)	(...)
Sistema de Monitoreo	
Por 3 años sin costo alguno para la entidad, software original del fabricante a ofertar o similar, que proporcione información de la localización como mínimo. Deberá estar incluido en el precio, tanto la instalación, la capacitación, como su servicio. Indicar las características y adjuntar información técnica. Lo cual será acreditado y/o presentado en la presentación de ofertas.	
(...)	(...)

- **Se deberá tener en cuenta**¹² que las especificaciones técnicas que no fueron precisadas por la Entidad para su acreditación mediante el Informe Técnico N° 004-2024-GRSM/ARASM/DGFFS se entenderán acreditadas con la presentación del Anexo N° 3 (Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas).
- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

- Copia de la licencia de funcionamiento de taller de servicio y disponibilidad de repuesto que asegure a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín la Atención oportuna y eficiente en la Región San Martín.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respetto a la forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 5.12 del capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p>“2.5 FORMA DE PAGO</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Factura electrónica.</i> - <i>Guía de Remisión.</i> - <i>Acta de recepción de los bienes suscrito por el coordinador, supervisor y la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental.</i> - <i>Documento de conformidad de los bienes, suscrito por el coordinador, supervisor y la</i> 	<p>“5.12 Forma de pago</p> <p><i>El pago se realizará en una sola armada no mayor a los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad, luego de la recepción formal y completa de la documentación que sustente la entrega de las camionetas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Factura electrónica.</i> - <i>Guía de remisión.</i> - <i>Acta de recepción de los bienes suscrito por el coordinador, supervisor y la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental.</i> - <i>Documento de conformidad de los bienes, suscrito por el coordinador, supervisor y la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna</i>
--	--

¹² Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

<p><i>Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental.</i></p> <p><i>-Copia simple de la tarjeta de propiedad. -Copia simple del SOAT de cada camioneta, a nombre del Gobierno Regional San Martín. -Imagen fotográfica de la placa de rodaje puesta en cada camioneta.</i></p> <p><i>Asimismo, el contratista es responsable de le entrega de las Placas de Rodaje, Tarjeta de Inscripción Vehicular y SOAT quedando obligado a su entrega a la Entidad, en el plazo de treinta (30) días calendarios, luego de realizado la entrega de los documentos por parte de la entidad incluido el medio de pago de las unidades por parte de la entidad.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional San Martín, sitio en la Calle Aeropuerto N°150, Barrio de Lluylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, en el siguiente horario: desde las 07:30 hasta las 13:00 horas y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas”</i></p>	<p><i>Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental.</i></p> <p><i>-Copia simple de la tarjeta de propiedad. -Copia simple del SOAT de cada camioneta, a nombre del Gobierno Regional San Martín. -Imagen fotográfica de la placa de rodaje puesta en cada camioneta.</i></p> <p><i>Asimismo, el contratista es responsable de le entrega de las Placas de Rodaje, Tarjeta de Inscripción Vehicular y SOAT quedando obligado a su entrega a la Entidad, en el plazo de treinta (30) días calendarios, luego de realizado la entrega de los documentos por parte de la entidad incluido el medio de pago de las unidades por parte de la entidad”.</i></p>
--	---

De lo expuesto, del numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 5.12 del capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que dichos extremos no guardan uniformidad entre sí. Además, cabe señalar que la forma de pago consignada por la Entidad difiere de lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 004-2024-GRSM/ARASM/DGFFS¹³, señaló lo siguiente:

<p><i>“(…)</i></p> <p><i>Se precisa que <u>el numeral 2.5 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, quedará redactado de la siguiente manera:</u></i></p> <p><i>FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p>
--

¹³ Remitido mediante Expediente N° 2024-0091032 de fecha 10 de julio de 2024

- Recepción del almacén de la entidad.

- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental, previo informe del coordinador y supervisor; emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

- Comprobante de pago (factura electrónica).

- Guía de Remisión.

Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional San Martín, sitio en la Calle Aeropuerto N°150, Barrio de Lluylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, de lunes a viernes en el siguiente horario: desde las 07:30 hasta las 13:00 horas y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas.

Se precisa que el numeral 5.12 del capítulo III, perteneciente a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, quedará redactado de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del almacén de la entidad.

- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental, previo informe del coordinador y supervisor; emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

- Comprobante de pago (factura electrónica).

- Guía de Remisión.

Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional San Martín, sitio en la Calle Aeropuerto N°150, Barrio de Lluylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, de lunes a viernes en el siguiente horario: desde las 07:30 hasta las 13:00 horas y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas.

NOTA: el contratista es responsable de la entrega de las Placas de Rodaje, Tarjeta de Inscripción Vehicular y SOAT quedando obligado a su entrega a la Entidad, en el plazo de treinta (30) días calendarios, luego de realizado la entrega de los documentos por parte de la entidad incluido el medio de pago de las unidades por parte de la entidad.

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad y lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del almacén de la entidad.*
- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental, previo informe del coordinador y supervisor; emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago (factura electrónica).*
- Guía de Remisión.*

~~*-Factura electrónica.*~~

~~*-Guía de Remisión.*~~

~~*-Acta de recepción de los bienes suscrito por el coordinador, supervisor y la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental.*~~

~~*-Documento de conformidad de los bienes, suscrito por el coordinador, supervisor y la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental.*~~

~~*-Copia simple de la tarjeta de propiedad.*~~

~~*-Copia simple del SOAT de cada camioneta, a nombre del Gobierno Regional San Martín.*~~

~~*-Imagen fotográfica de la placa de rodaje puesta en cada camioneta.*~~

~~*Asimismo, el contratista es responsable de la entrega de las Placas de Rodaje, Tarjeta de Inscripción Vehicular y SOAT quedando obligado a su entrega a la Entidad, en el plazo de treinta (30) días calendario, luego de realizado la entrega de los documentos por parte de la entidad incluido el medio de pago de las unidades por parte de la entidad.*~~

Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional San Martín, sitio en la Calle Aeropuerto N°150, Barrio de Lhuylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, de lunes a viernes en el siguiente horario: desde las 07:30 hasta las 13:00 horas y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas”

- **Se adecuará** el numeral 5.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“5.12 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del almacén de la entidad.*
- *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental, previo informe del coordinador y supervisor; emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago (factura electrónica).*
- *Guía de Remisión.*

~~*El pago se realizará en una sola armada no mayor a los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad, luego de la recepción formal y completa de la documentación que sustente la entrega de las camionetas.*~~

- ~~*-Factura electrónica.*~~
- ~~*-Guía de remisión.*~~
- ~~*-Acta de recepción de los bienes suscrito por el coordinador, supervisor y la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental.*~~
- ~~*-Documento de conformidad de los bienes, suscrito por el coordinador, supervisor y la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental.*~~
- ~~*-Copia simple de la tarjeta de propiedad.*~~
- ~~*-Copia simple del SOAT de cada camioneta, a nombre del Gobierno Regional San Martín.*~~
- ~~*-Imagen fotográfica de la placa de rodaje puesta en cada camioneta.*~~

Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional San Martín, sitio en la Calle Aeropuerto N°150, Barrio de Lhuylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, de lunes a viernes en el siguiente horario: desde las 07:30 hasta las 13:00 horas y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas

NOTA: ~~Asimismo,~~ el contratista es responsable de la entrega de las Placas de Rodaje, Tarjeta de Inscripción Vehicular y SOAT quedando obligado a su entrega a la Entidad, en el plazo de treinta (30) días calendarios, luego de realizado la entrega de los documentos por parte de la entidad incluido el medio de pago de las unidades por parte de la entidad”.

- **Se dejará sin efecto de manera parcial** la absolución de la consulta u observación N° 10 del pliego absolutorio.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respetto a las pruebas para la conformidad de los bienes

De la revisión del numeral 5.11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“5.11. Pruebas para la conformidad de los bienes

5.11.1. Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

Se deberá realizar las pruebas con el fin de que se verifique el cumplimiento de las EE.TT, quien estará a cargo de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín.

5.11.2. Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes

Se deberá realizar la prueba de puesta en funcionamiento por el personal a cargo de la utilización de los vehículos en presencia del supervisor y coordinador del Proyecto y de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín”.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad ha previsto pruebas o ensayos para verificar i) el cumplimiento de las EETT y ii) el funcionamiento de los vehículos con la finalidad de posteriormente otorgar la conformidad de los bienes; no obstante, no quedaría totalmente claro a qué tipo de pruebas haría referencia la Entidad.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 004-2024-GRSM/ARASM/DGFFS¹⁴, señaló lo siguiente:

“(…)

*Se precisa que las “Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes” y las “Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes”, **se suprimen a efectos de no generar subjetividades en el presente procedimiento de selección.***

(…), redactado dicho extremo en las bases del presente procedimiento de selección

Respuesta:

5.11. Pruebas para la conformidad de los bienes

5.11.1. Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes.

No aplica

5.11.2. Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes.

No aplica”.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

¹⁴ Remitido mediante Expediente N° 2024-0091032 de fecha 10 de julio de 2024

- **Se adecuará** el numeral 5.11 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<p>“5.11. Pruebas para la conformidad de los bienes</p> <p>5.11.1. Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes</p> <p><i>No aplica</i></p> <p>Se deberá realizar las pruebas con el fin de que se verifique el cumplimiento de las EE.TT, quien estará a cargo de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín.</p> <p>5.11.2. Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes</p> <p><i>No aplica</i></p> <p>Se deberá realizar la prueba de puesta en funcionamiento por el personal a cargo de la utilización de los vehículos en presencia del supervisor y coordinador del Proyecto y de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín”.</p>
--

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Respetto a los vicios ocultos

De la revisión del numeral 5.15 del Capítulo III y de la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p>“5.15 Responsabilidad por vicios ocultos</p> <p><u>El proveedor será responsable por la calidad ofrecida y vicios ocultos por la prestación brindada conforme a lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de tres (03) años contados a partir de la conformidad de los bienes.</u></p> <p>(...)”.</p>	<p>“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</p> <p><u>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</u></p> <p>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1)</p>
---	--

AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el numeral 5.15 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas no definitiva omitió contemplar los lineamientos señalados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

Por otro lado, de la revisión de la cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se advierte que omitió consignar el tiempo en años referido a los vicios ocultos.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 004-2024-GRSM/ARASM/DGFFS¹⁵, señaló lo siguiente:

“(…)

Se precisa que el numeral 5.15 del Capítulo III y la cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, quedarán redactados de la siguiente manera:

<p><i>“5.15 Responsabilidad por vicios ocultos</i></p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD (...).”</i></p>	<p><i>CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</i></p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD</i></p>
--	--

”.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas, se realizará la siguiente disposición al respecto:

¹⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0091032 de fecha 10 de julio de 2024

- **Se adecuará** el numeral 5.15 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“5.15 Responsabilidad por vicios ocultos

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

~~*El proveedor será responsable por la calidad ofrecida y vicios ocultos por la prestación brindada conforme a lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de tres (03) años contados a partir de la conformidad de los bienes.*~~

(...)”.

- **Se adecuará** la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) años ~~[CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s)~~ contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.5 Respecto al plazo de entrega

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I, del numeral 5.4.2 del Capítulo III y de la Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del Capítulo V pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“1.9 PLAZO DE ENTREGA</i></p>	<p><i>“5.4.2 Plazo</i></p>
<p><i>Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de</i></p>	<p><i>El plazo máximo de entrega será hasta los ciento veinte (120) días calendarios</i></p>

<p>SESENTA (60) CIENTO VEINTE (120) días <u>calendarios</u> en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.</p>	<p>contados a partir del día siguiente de la firma del contrato e incluirá toda la documentación solicitada</p> <p>(...)</p> <p><u>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</u></p> <p>El plazo de ejecución del presente contrato es de <u>SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS</u>, el mismo que se computa desde el DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO”.</p>
---	---

De lo anteriormente expuesto, se advierte que lo consignado en el numeral 1.9 del Capítulo II y el numeral 5.4.2 del Capítulo III difiere de lo señalado en la cláusula quinta del Capítulo V, en lo relacionado al plazo de entrega, vale decir, en un extremo indica “120 días calendario” y en otro señala “60 días calendario”.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 004-2024-GRSM/ARASM/DGFFS¹⁶, señaló lo siguiente:

<p>(...)</p> <p>Se precisa que <u>el numeral 1.9 del capítulo I de la sección específica de las bases, quedará redactado de la siguiente manera:</u></p> <p>“1.9 PLAZO DE ENTREGA</p> <p>Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato e incluirá toda la documentación solicitada; en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.</p> <p>Asimismo, se precisa <u>que la cláusula quinta del Capítulo V, quedará redactada de la siguiente manera:</u></p> <p>(...)</p> <p><u>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</u></p>

¹⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0091032 de fecha 10 de julio de 2024

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO”.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“1.9 PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de ~~SESENTA (60)~~ CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato e incluirá toda la documentación solicitada; en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.

- **Se adecuará** la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ~~SESENTA (60)~~ CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.6 Respecto a la cláusula anticorrupción

De la revisión del numeral 5.17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“5.17 Cláusula de anticorrupción

El proveedor no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionario, asesores o personas vinculadas.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del servicio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. De la misma manera, el proveedor el consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y las acciones civiles y/o penales que el Gobierno Regional San Martín pueda accionar”.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad en el numeral 5.17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, omitió diversos extremos en lo referido a la Cláusula Anticorrupción, conforme a lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 5.17 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

5.17 Cláusula de anticorrupción

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas,

organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

~~El proveedor no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionario, asesores o personas vinculadas.~~

~~Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del servicio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, en virtud a los establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.~~

~~Asimismo, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. De la misma manera, el proveedor el conseiente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y las acciones civiles y/o penales que el Gobierno Regional San Martín pueda accionar”.~~

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2024 17:07:27 -05:00



Firmado digitalmente por URETA AGUIÑO Jimmy Robert FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2024 16:42:56 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2024 15:47:55 -05:00

sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 31 de julio de 2024

Códigos: 6.1; 6,3; 12,5; 12,6; 12



Firmado digitalmente por FLORES
BAZAN Miguel Angel FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2024 18:29:36 -05:00